

Panamá, 26 de julio de 2023  
**DGCP-DS-DJ-1347-2023**

Doctor  
**HARYS MARCUCCI**  
Director Médico  
Hospital Aquilino Tejeira

E. S. D.

Señor Director:

Hacemos referencia a la Nota No.337 de 12 de julio de 2023, mediante la cual expone ante esta Dirección la problemática que mantiene respecto a la compra de insumos que conforman el KIT de Hemodiálisis, los cuales se han venido adquiriendo de forma desglosada por insumo; no obstante, debido a la urgencia con la que se requiere este kit para el tratamiento de 60 pacientes, por el período de tres meses, solicitan la autorización de esta Dirección para tramitar con prioridad la compra de estos insumos para los meses de julio, agosto y septiembre.

La Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratista, posee facultades tendientes a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora procedemos a emitir algunas consideraciones al respecto.

En cuanto a la solicitud de autorización para “tramitar con prioridad la compra de insumos médicos”, esta dirección carece de competencia para emitir tal autorización.

Por otra parte, es importante recordarle a la entidad contratante el contenido del artículo 36 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, referente a la división de materia, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 36. División de materia.** No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.

No se considerará que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos producto de convenios marco ni órdenes de compra o contratos en razón del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

El reglamento desarrollará esta materia.

En concordancia con la citada norma, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 señala lo siguiente:

**Artículo 15. Presunción de división de materia.** Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.
2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.

Las normas transcritas desarrollan la figura de la división de materia, que no es más que la intención de la entidad de dividir el objeto o materia de la contratación en partes, de modo tal que la cuantía no alcance la establecida para la realización del procedimiento de selección de contratista que corresponda y/o evadir las autorizaciones respectivas.

En tal sentido, la entidad deberá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la realización de compras de un mismo bien, servicio u obra, a un mismo proveedor en un período de tiempo de tres meses, durante el mismo período fiscal, toda vez que, de coincidir estos elementos, pudiera presumirse que existe división de materia.

Ahora bien, considerando la urgencia con la que se requieren los insumos para los procedimientos de hemodiálisis, esta Dirección recomienda a la entidad licitante, evaluar la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de selección de contratista o bien el procedimiento excepcional de contratación, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de forma oportuna.

Por último, es importante recordarle a la entidad licitante la importancia de la planificación como elemento primordial en las compras públicas, especialmente en la adquisición de insumos médicos, los cuales son requeridos de forma rutinaria; para este efecto, recomendamos tomar en consideración los tiempos establecidos por Ley para llevar a cabo los diferentes procedimientos de selección de contratistas, de manera que no se vean afectados los servicios médicos que brindan las entidades de salud.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**

Director General

*Map* MAP/jc jc